

A

MINTRABAJO No. Radicado 11EE201874250000001457
 Fecha 2018-05-29 09:44:45 am
 Remitente MINTRABAJO
 Destinatario Sede B.T. CUNDINAMARCA
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Anexos 1 Folios 1
 COR11EE201874250000001457

Funza, 21 de mayo de 2018.

241

MEMORANDO

9025286 – 776

(Al responder por favor citar el número de radicado)

PARA: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PEREZ
 Coordinadora Grupo Archivo Sindical.
 Carrera 14 N° 99 – 33 Bogotá D.C

DE: INSPECCIÓN DE TRABAJO DE FUNZA
 Carrera 9 N° 18 – 15 Piso 2 C.A.E La Aurora.

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA.

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia correspondiente a la organización sindical, relacionadas así:

DEPOSITO	N° RADICADO	FECHA	EMPRESA Y/O ORGANIZACIÓN SINDICAL	N° FOLIOS
CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA.	D.C - 027	21/05/2018	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"	10

Atentamente,

CICIB.

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
 Inspectora de Trabajo de Funza

Anexo: Diez (10) folios.

Digitó y Elaboró: Patricia F.
 Revisó/Aprobó: Andrea C.

15335



MINTRABAJO

No. Radicado 11EE201833210000034094

Fecha 2018-06-18 03:29:00 pm

Remitente MINTRABAJO

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL


Anexos 1

Folios 1



COR11EE201833210000034094

A

 MINTRABAJO	PROCESO. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspectora de Trabajo de Funza
 Número D.C. - 027**

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	21	05	2018	HORA	08:33 A.M.
----------------	--------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA LUCIA ROJAS ALAGUNA		
No. IDENTIFICACIÓN	39699556 DE BOGOTÁ D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA 19 N° 12 – 61 PISO 3 DE BOGOTÁ D.C.		
No. TELÉFONO	3217707094	Correo Electrónico	analu_lsdf@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	C.I FLORES DE FUNZA S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE 01 DE ABRIL DE 2018 HASTA 31 DE MARZO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	300	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	-	No. Folios		08	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
 Inspectora de Trabajo de Funza


ANA LUCIA ROJAS ALAGUNA
 El Depositante

Funza Cundinamarca, 18 Mayo de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Atte.Dra. ANDREA ISABEL CARRILLO
INSPECTORA DE TRABAJO
FUNZA - CUNDINAMARCA

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Respetada Doctora

Adjunto a la presenta estamos remitiendo a usted, original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa C.I FLORES DE FUNZA S.A.S., y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO", Grupo de trabajadores de C.I FLORES DE FUNZA S.A.S.

Una con el objeto del depósito legal en un todo, de acuerdo con el artículo 469 del C.S.T. y las demás copias para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 300 trabajadores y su vigencia es para dos (2) años, contados a partir del 1° de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo 2020.

Sin otro particular nos suscribimos de Usted

Atentamente,


ANA LUCÍA ROJAS ALÁGUNA
Presidente - Sinaltraflor seccional Funza

potificación
Ada chika.
calle 72 ± 10-06.
Bogotá

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
C.I FLORES DE FUNZA S.A.S - FINCA FUNZA
2018 - 2020**

En el Municipio de Funza, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2018 se reunieron, de una parte y en representación de la sociedad "C.I FLORES DE FUNZA S.A.S. (Finca Funza)", Las Doctoras LIBIA ELVIRA ARROYO, LUZ ANGELA TOBAR y los Doctores HEYNE ANTONIO TRUJILLO, MANUEL SIERRA y de la otra parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO DE TRABAJADORES – DE C.I FLORES DE FUNZA S.A.S., las señoras ANA LUCIA ROJAS ALAGUNA, CENAI DA FORERO y los señores ALVARO CASTILLO, JORGE GARZON Y FREDY NIETO en su calidad de Miembros de la Comisión Negociadora designada por la Asamblea General de los Trabajadores afiliados al referido Sindicato, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo y el señor JORGE MOSQUERA, en su carácter de Miembro del Comité Ejecutivo de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", y como tal Asesor del Sindicato firmante, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PREAMBULO

A).- Las partes dejan constancia que tanto los Representantes de la Empresa como la Comisión Negociadora del Sindicato tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir, con plenos efectos jurídicos, la presente Convención Colectiva.

B).- Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las peticiones contenidas en el Pliego de Peticiones presentado por la Organización Sindical "C.I FLORES DE FUNZA S.A.S." con fecha 16 de marzo de 2018.

C).- Los acuerdos que constituyen esta Convención Colectiva de Trabajo fueron celebrados dentro de la etapa de Arreglo Directo, con recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

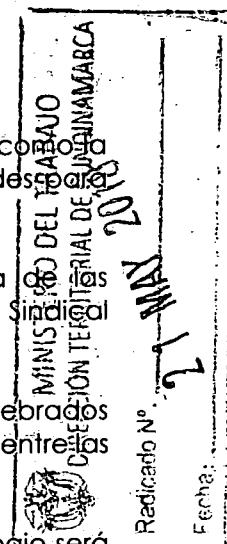
D).- Conforme se pacta expresamente, la presente Convención Colectiva de Trabajo será la única que regulará los derechos convencionales de los trabajadores de la Empresa en forma establecida por la Ley, puesto que las partes han recopilado y recogido en la presente Convención la totalidad de las normas que regirán durante su vigencia y por tanto ella reemplaza íntegramente las estipulaciones consignadas en convenciones anteriores.

ARTÍCULO 1º - RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La Empresa "C.I FLORES DE FUNZA S.A.S." reconoce al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" por reunir los requisitos legales respectivos, como el único Representante de sus trabajadores y, en consecuencia para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo, o a las disposiciones de la presente Convención Colectiva y de la Ley, la Empresa se entenderá con el Representante del referido Sindicato y de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA - "UTRACUN", Central Obrera a la cual está afiliado el mencionado Sindicato, todo ello en la forma y términos establecidos en la Ley

ARTICULO 2º. - CAMPO DE APLICACION.-

La presente Convención Colectiva se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965 y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990. Sin embargo



quedan excluidos de dicha Convención el personal de dirección, el personal de administración, el personal de manejo y el personal de confianza. Respecto al personal exceptuado, por no regir para ellos esta convención, la Empresa queda en libertad de fijar para tales trabajadores el Régimen Salarial y Prestacional que estime conveniente.

ARTICULO 3º. - SALARIO MINIMO.-

La Empresa vinculará al personal que ingrese a su servicio con el salario mínimo legal vigente al momento de la contratación, más la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) mensuales, diferencia que se mantendrá para todos sus trabajadores sobre el salario mínimo legal existente en cualquier época.

ARTICULO 4º. - AUMENTO DE SALARIOS

A)

- 1) A los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a C.I FLORES DE FUNZA S.A.S.- FINCA FUNZA con anterioridad al 31 de Diciembre de 2006 dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2018, en la suma de TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$31.000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2018 en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) mensuales.
- 2) A los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a C.I FLORES DE FUNZA S.A.S.- FINCA FUNZA entre el primero (1º) de Enero de 2007 y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2013, dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2018, en la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2018 en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) mensuales.
- 3) A los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a C.I FLORES DE FUNZA S.A.S.- FINCA FUNZA entre el primero (1º) de Enero de 2014 y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016, dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2018, en la suma de VEINTIUN MIL PESOS M/CTE. (\$21.000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2018 en la suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00) mensuales.
- 4) Finalmente, a los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a C.I FLORES DE FUNZA S.A.S.- FINCA FUNZA entre el primero (1º) de Enero de 2017 y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017, dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2018, en la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$18.000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2018 en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) mensuales.

B) A los trabajadores mencionados en el literal A numerales I,II,III y IV de éste artículo, a partir del 1o de Abril del año 2019, la Empresa incrementará los salarios básicos u ordinarios que estén devengando en Marzo de dicho año, en un porcentaje (%) igual al IPC más 1 punto certificado por el DANE. El IPC que se aplicará será uno, el más alto entre el IPC del año corrido (Enero a Diciembre 2018) y el IPC del año móvil, es decir Abril 2018 a Marzo 2019).

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUNDIAMARCA
Radicado N°: 21 MAY 2018
Fecha:

Parágrafo.- Cualquier aumento de salarios de obligatorio cumplimiento que llegue a regir y a hacerse efectivo para la Empresa durante la vigencia de ésta Convención, se imputará en un 50 % al aumento Convencional inmediatamente pactado.

AUXILIOS

ARTICULO 5º.- AUXILIO EDUCATIVO.-

Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que a la fecha del pago del mismo tengan seis (06) meses de antigüedad en la Compañía.

En el mes de Febrero de cada año de vigencia de la Convención, la Empresa pagará un auxilio educativo por las siguientes cuantías: La suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) por cada hijo que estudie primaria, jardín o párvulos en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación o ICBF y SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) por cada hijo que estudie secundaria, en colegios autorizados por el Ministerio de Educación.

El valor de estos auxilios se hará extensivos a los trabajadores que estudien primaria secundaria, o estudios técnicos o intermedios superiores a seis (6) meses.

Se procederá al pago de este auxilio siempre que los hijos estén registrados en Gestión Humana y se presenten las órdenes de matrícula correspondiente. En caso que en la Compañía trabajen padre y madre, estos auxilios se le pagarán solamente a uno de los hijos sin exceder de cinco (5) hijos.

ARTICULO 6º.- AUXILIO POR MUERTE DE PARIENTES O DEL TRABAJADOR.

Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que a la fecha del pago del mismo tengan seis (06) meses de antigüedad en la Compañía.

Durante la vigencia de esta Convención La Empresa reconocerá un auxilio funerario por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) Mcte. En caso de muerte de su cónyuge, de uno de sus padres o de un hijo, de un hermano menor de edad o de la compañera permanente debidamente registrada. En caso de que varios trabajadores tuvieran derecho a este auxilio por muerte de uno de los parientes citados, se pagará solamente a uno de ellos.

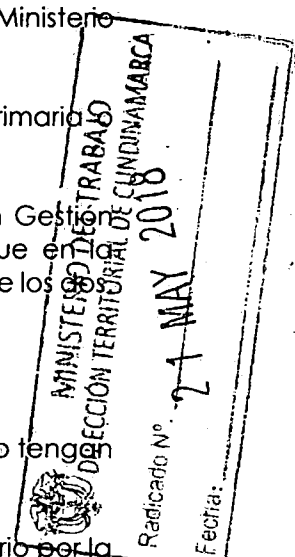
Por muerte de un trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000.00).

Para el pago de los auxilios contemplados en este artículo deberán presentarse los registros de defunción y los documentos legales que demuestren el parentesco.

ARTICULO 7º. - AUXILIO PARA LENTES.-

Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que a la fecha del pago del mismo tengan seis (06) meses de antigüedad en la Compañía.

Durante la vigencia de esta Convención la Empresa reconocerá un auxilio para lentes por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) previa presentación de la orden expedida por la EPS a la cual este afiliado el trabajador.



PRIMAS:

ARTICULO 8º. - PRIMA DE NAVIDAD.-

La Empresa reconocerá una Prima de Navidad que pagará durante los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre de la siguiente manera:

- a. A los trabajadores que ingresaron antes del 1º de Abril de 2.006, la Empresa pagará un valor equivalente a quince (15) días de sueldo básico.
- b. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2006 y 30 de Marzo de 2008, la Empresa pagará un valor equivalente a nueve (9) días de sueldo básico.
- c. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2008 y 30 de Marzo de 2010, la Empresa pagará un valor equivalente a cuatro días y medio (4,5) de sueldo básico.
- d. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2010 y 30 de Marzo de 2013, la Empresa pagará la suma de cien mil pesos (\$ 100.000).
- e. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2013 y 30 de Marzo de 2016, la Empresa pagará la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000).
- f. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2016 y 30 de Junio de 2017, la Empresa pagará la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000).
- g. A los trabajadores que ingresaron a partir del 1º de Julio de 2017, la Empresa pagará la suma de veinte mil pesos (\$20.000).

ARTICULO 9º. - PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-

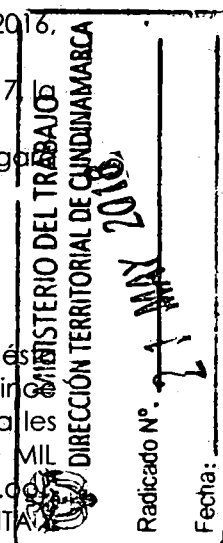
A los trabajadores afiliados al Sindicato firmante que durante la vigencia de esta Convención Colectiva cumplan cinco (5), siete (7), nueve (9), once (11), trece (13), quince (15), diecisiete (17) y diecinueve (19) años de servicios continuos en la Empresa, ésta les reconocerá, como prestación social, una prima, por una sola vez, de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00), VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000.00), TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00), TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 33.000.00), TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00), TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000.00), CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) Y CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) respectivamente.

Esta prima se pagará con la quincena siguiente a la fecha en que se haya adquirido el derecho a ella.

ARTICULO 10º. - PRIMA DE VACACIONES.-

La Empresa reconocerá una Prima de Vacaciones a los trabajadores así:

- a. A los trabajadores que ingresaron antes del 1º de Abril de 2.006, la Empresa pagará un valor equivalente a quince (15) días de sueldo básico.
- b. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2006 y 30 de Marzo de 2008, la Empresa pagará un valor equivalente a nueve (9) días de sueldo básico.
- c. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2008 y 30 de Marzo de 2010, la Empresa pagará un valor equivalente a cuatro días y medio (4,5) de sueldo básico.
- d. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2010 y 30 de Marzo de 2013, la Empresa pagará la suma de cien mil pesos (\$ 100.000).
- e. A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2013 y 30 de Marzo de 2016, la Empresa pagará la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000).



- f. A los trabajadores que ingresaron entre 1° de Abril de 2016 y 30 de Junio de 2017, la Empresa pagará la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000).
- g. A los trabajadores que ingresaron a partir del 1° de Julio de 2017, la Empresa pagará la suma de veinte mil pesos (\$20.000).

ARTICULO 11°. – BENEFICIO ESPECIAL DE MOVILIZACION.-

Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que a la fecha del pago del mismo tengan seis (06) meses de antigüedad en la Compañía y que se encuentren residenciados permanentemente en: Bogotá, Fontibón, Manablanca y con el fin de que puedan desempeñar a cabalidad sus funciones, la Empresa los auxiliará con la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000.00) Mcte. Mensuales durante la Vigencia de la Convención.

El sitio de residencia permanente de estos trabajadores deberá ser acreditado en el Departamento de Gestión Humana. Este auxilio se pagará mensualmente salvo en los casos de vacaciones e incapacidad.

De otra parte, los buses en que la Empresa presta el servicio de transporte deberán estar en buen estado y el transporte se prestará con la mayor comodidad que las circunstancias permitan.

ARTICULO 12°. – CONTRATOS A TÉRMINO FIJO INFERIORES A UN AÑO.-

Cuando la Empresa celebre contratos a término fijo inferior a un (1) año, el término inicial o éste más las prórrogas a que hubiere lugar, no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 13°. – ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

La Empresa se compromete a fomentar el deporte entre sus trabajadores, organizando eventos deportivos y suministrando los elementos de juego y teniendo en cuenta las preferencias deportivas del personal, tanto femenino como masculino.

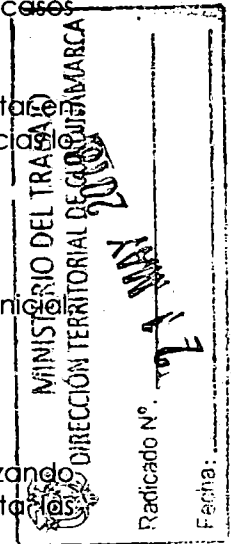
ARTICULO 14°. –SERVICIO DE CASINO.-

El precio que por almuerzo pagan los trabajadores al Contratista independiente, será a partir del primero (1°) de Abril de 2018 la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) durante la vigencia de la presente convención. De otro lado, la Empresa y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA – UTRACUN – vigilarán la calidad de los almuerzos, administración del casino y precio de las medias nueves, mediante reuniones periódicas. La Empresa y el Sindicato se reunirán con el Contratista del Casino.

ARTICULO 15°. –DOTACION.-

La Empresa al dar cumplimiento a la Ley sobre vestido y calzado de labor en los términos y en la forma prevista legalmente, dará anualmente dos (2) pares de botas de material, un (1) par de botas de caucho. Por otra parte con las dotaciones de ley suministrará camisetitas. Así mismo guantes de tela o algodón si el puesto de trabajo lo requiere.

La Empresa en la misma forma en que lo ha venido haciendo, suministrará los elementos de protección personal definidos por Salud Ocupacional, según los riesgos de cada puesto de trabajo.



ARTICULO 16°. – HORARIO DE TRABAJO.-

El horario de trabajo en la Empresa será el vigente. Cualquier modificación que la Empresa disponga deberá, con diez (10) días de anticipación, pedir la opinión al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO". El horario de los días miércoles santo, 24 y 31 de diciembre, será de 6:15 a.m. a 12:45 p.m.

Cuando se laboren en días domingos y festivos, el descanso para digerir medias nueves continuará siendo de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 17°. - PERMISOS REMUNERADOS.-

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

A).- A los miembros del Comité Sindical, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional, SINALTRAFLO y Comité de UTRACUN, hasta por ciento cinco (105) horas mensuales de permiso no acumulables para atender funciones sindicales, respectivamente.

B).- A dos (2) delegados que designe el Sindicato para representarlos en Congresos Sindicales Regionales o Nacionales convocados por UTRACUN, por el tiempo que es necesario duren más dos (2) días de viaje, si tales Congresos se realizan fuera de Bogotá.

C).- La Empresa concederá dieciséis (16) semanas de permiso remunerado cada año calendario para que los trabajadores afiliados al Sindicato firmante tomen cursos dictados por UTRACUN y SINALTRAFLO, y siempre y cuando que el referido Sindicato se encuentre afiliado a esta Central Obrera. Para el disfrute de estos permisos no más de tres (3) trabajadores simultáneamente podrán hacer uso de ellos.

D).- Para atender problemas de calamidad doméstica comprobada, entendiéndose por tal la muerte de alguno de los padres, la esposa(o) o compañera(o) permanente, alguno de los hijos del trabajador, o alguno de los hermanos. Los permisos por este motivo serán: Si la muerte ocurriere en el Departamento de Cundinamarca el permiso será de tres (3) días hábiles; y si la muerte ocurriere fuera del Departamento de Cundinamarca el permiso será de cinco (5) días hábiles. Estos días son imputables a los días establecidos por la Ley de Luto, con el fin de que no se presente un doble reconocimiento. Estos permisos se concederán siempre que el pariente fallecido se encuentre debidamente registrado en el Departamento de Gestión Humana y se presenten los comprobantes del caso.

E).- El trabajador que sea atendido en el consultorio de la respectiva EPS de Funza y cuya cita se le haya dado para las 12:00 m. ó después de ésta hora, no tendrá que regresar a la empresa, no obstante lo cual se le remunerará el tiempo no trabajado. Todo lo anterior, siempre que el trabajador haya ido a las instalaciones de la Empresa a prestar los servicios en las horas de la mañana.

F).- A los trabajadores que soliciten permiso para atender citas de la E.P.S., dos (2) horas para regresar a la Empresa a partir de la hora de salida del consultorio de Funza, Si la cita fuere en Madrid, este permiso será de dos horas y media (2.5), si la cita fuere en Bogotá o Facatativá será de tres (3) horas.

G).- En caso de hospitalización de padres, cónyuges e hijos menores de dieciocho (18) años, exceptuando hijos con discapacidad certificada por la EPS, La Empresa otorgará dos (2) días presentando los soportes requeridos por el Departamento de Gestión Humana.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: _____
Fecha: _____

Handwritten initials: MW

ARTICULO 18°. ENFERMEDAD GRAVE DE TRABAJADORES.

Cuando un trabajador se enferme gravemente en horas de trabajo y dentro de las instalaciones, la Empresa lo transportará al centro médico más cercano.

ARTICULO 19°. - CARTELERA.-

La Empresa admitirá que el Sindicato continúe con la actual cartelera sindical para la fijación de comunicaciones provenientes de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN" o del Sindicato, siempre y cuando que tales comunicaciones sean respetuosas para la Empresa y sus Directivos y mientras no atenten contra ninguna de las obligaciones o prohibiciones que por Ley, Reglamento y Contrato competen a los trabajadores.

ARTICULO 20°. - PAGO DE INCAPACIDADES.-

En caso de enfermedad no profesional calificada como tal por la E.P.S. la Empresa pagará, a partir del primer día de incapacidad y hasta por ciento ochenta (180) días, el ciento por ciento (100%) del salario básico que el trabajador venía devengando, previo endoso de la incapacidad reconocida por la mencionada E.P.S.

ARTICULO 21°. -DESCUENTO ESPECIAL.-

La Empresa ordenará a quien corresponda descontar a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de aumentos pactados. Dichos valores serán girados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO".

ARTICULO 22°. -NATURALEZA JURIDICA.-

Las partes disponen expresamente que los auxilios, beneficios y/o primas pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTICULO 23°. -BONIFICACION ESPECIAL.-

Durante los meses de Enero, Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, que trascurren durante la vigencia de la presente convención Colectiva, la Empresa reconocerá a los trabajadores que laboren para ella en cada uno de los tales meses, una bonificación equivalente a un (1.) día de salario básico que esté devengando en dichos meses.

Los trabajadores que ingresen a partir del 1° de Abril de 2018, recibirán dicha bonificación una vez su contrato de trabajo sea suscrito a término indefinido con la Empresa.

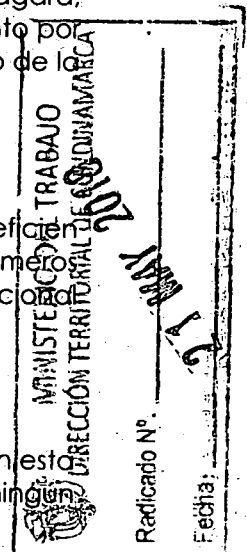
Conviene expresamente las partes que estas bonificaciones no constituyen salario ni factor de salario para ningún efecto.

ARTICULO 24°. -IMPRESIÓN DE LA CONVENCION.-

Para la impresión del folleto en el que se imprima esta Convención, la Empresa asumirá el cien por ciento (100%) de su costo.

ARTICULO 25°. -IMPUTACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES.-

Los aumentos de salarios y demás prestaciones pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo se imputarán a cualesquiera aumentos o prestaciones que llegaren a ser, por ley, de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa, por cualquier causa ,



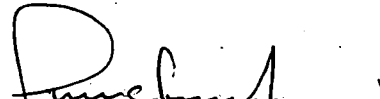
durante la vigencia de la misma, con la limitación establecida en el parágrafo del artículo 4º. de esta Convención.

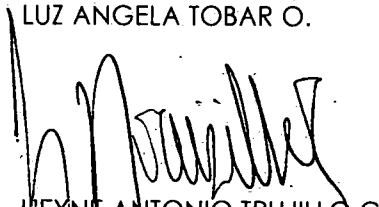
ARTICULO 26º. -VIGENCIA.-

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años contados a partir del primero (1º.) de Abril del año 2018.
Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2018.

En representación de "C.I FLORES DE FUNZA S.A.S."


LUZ ANGELA TOBAR O.


LIBIA ELVIRA ARROYO V.


HEYNE ANTONIO TRUJILLO C


MANUEL SIERRA C

En representación del Sindicato:


ALVARO CASTILLO


ANA LUCÍA ROJAS



JORGE GARZON


CENAIIDA FORERO


FREDY ENRIQUE NIETO

Por Utracun:


JORGE MOSQUERA

	MINISTERIO DEL TRABAJO
	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado N°:	1 MAY 2018
Fecha:	